

NO ES ORO TODO LO QUE RELUCE: EL TRABAJO ESCLAVO CONTEMPORÁNEO EN LA ACTIVIDAD MINERA

NOT ALL THAT GLITTERS IS GOLD: CONTEMPORARY SLAVE WORK IN MINING ACTIVITY

Artículo recibido el: 03/03/2024

Artículo aceptado el: 08/10/2024

Emerson Victor Hugo Costa de Sá

Universidade Federal do Amazonas (UFAM), Manaus/AM, Brasil

Lattes: <https://lattes.cnpq.br/5540938214897728>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0367-3505>

emersonvictor.sa@gmail.com

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Resumo

Este estudio analiza las características del trabajo esclavo contemporáneo en la actividad extractiva de oro en la región amazónica, con foco en el estado de Pará. Se utilizó un enfoque analítico y descriptivo, basado en informes de inspección realizados entre 1995 y 2022. Como principales resultados, se verificó la prevalencia del género masculino y de personas negras y mestizas entre las víctimas, además de un bajo nivel educativo y salarios inferiores a dos salarios mínimos. Las inspecciones señalaron irregularidades laborales relacionadas con el incumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo, especialmente condiciones de trabajo y alojamiento degradantes. De 168 personas rescatadas, la mayoría era de la Región Norte y del municipio de Itaituba. También se analizó el perfil de las víctimas, además de los autos de infracción aplicados. Se concluyó que la actividad minera carece de formalización, ya que se trata de una práctica que expone a los trabajadores a violaciones. Es urgente regular el sector y ofrecer alternativas de

Abstract

This study analyzes the characteristics of contemporary slave labor in gold mining activity in the Amazon Region, focusing on the state of Pará. An analytical and descriptive approach was used, based on inspection reports carried out from 1995 to 2022. As main results, it was verified a prevalence of males and Black and Brown people among the victims, in addition to low education and salaries below two minimum wages. The inspections highlighted labor irregularities, related to non-compliance with occupational health and safety standards, especially regarding degrading working and accommodation conditions. Among 168 people rescued, most from the North region and the municipality of Itaituba. The profile of the victims and the infraction notices applied were also analyzed. It was concluded that mining activity needs to be formalized, since it is a practice that exposes workers to violations. There is an urgent need to regulate the sector and offer alternative livelihoods to the local population in a sustainable way. Despite limitations, this study contributes to understanding this problem and formulating



sustento a la población local de manera sostenible. Aunque tiene sus limitaciones, este estudio contribuye a la comprensión de ese problema y a la formulación de políticas públicas que garanticen la dignidad en el trabajo.

Palabras clave: desarrollo sostenible; minería; Pará; trabajo esclavo.

public policies that guarantee dignity at work.

Keywords: *sustainable development; mining; Pará; slavery*

Introducción

Este estudio analiza las características del trabajo esclavo contemporáneo en la minería de oro en la Amazonia paranaense. Para alcanzar ese objetivo, se abordan los siguientes aspectos: las principales violaciones identificadas en las inspecciones realizadas en la minería de oro; el perfil de las víctimas rescatadas de la esclavitud en esa actividad; las condiciones de trabajo observadas por los equipos de inspección; y la organización y ejecución de acciones de inspección para combatir el trabajo esclavo.

Actualmente, el trabajo esclavo es una realidad en diferentes actividades económicas. Es necesario comprender los matices de la configuración del fenómeno en cada contexto y evaluar cómo los sectores público y privado contribuyen a la continuación o al cese de esa práctica en el territorio nacional.

Se trata de un problema social complejo que requiere estudios en profundidad para conocer sus peculiaridades en cada contexto productivo. Las cifras son alarmantes, pero la incidencia de las inspecciones de trabajo en el sector minero sigue siendo poco representativa. Desde 2017, ha habido un aumento en la incidencia de las inspecciones a la minería de oro por parte de la Secretaría de Inspección del Trabajo (SIT) del Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE), debido al crecimiento de esa actividad en la Amazonía, especialmente en el estado de Pará.

Existe un vacío de conocimiento sobre la manifestación del fenómeno de la esclavitud contemporánea en esa actividad económica, en lo que se refiere a las principales violaciones cometidas y al perfil de las víctimas. Esencialmente, este estudio pretende comprender esos aspectos. Para ello, se adopta un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, basado en la revisión bibliográfica y en el análisis documental de los informes de 21 inspecciones realizadas entre 1995 y 2022, que identificaron la esclavitud en la minería de oro en Pará.

Los informes reúnen todas las actas de infracción levantadas, las actas de las

entrevistas realizadas en los lugares de trabajo y otros documentos que forman la convicción de los agentes públicos. El enfoque territorial se justifica por la alta concentración de incidentes y víctimas en el estado, donde se encuentran las principales reservas de oro de la Amazonia.

Los indicadores se extrajeron de bases de datos públicas y de informes de la inspección de trabajo, a los que se accedió con el compromiso de utilizarlos en investigaciones académicas. La información contenida en los formularios del seguro de desempleo de los trabajadores rescatados permitió conocer el perfil socioeconómico de las víctimas de la esclavitud en las minas. Como esos datos se divulgaron sin identificar a las personas, no hubo necesidad de someterlos al Comité de Ética de la Investigación (CEP/HFA).

Se pretende contribuir al enfrentamiento del problema, señalando caminos para la formulación e implementación de políticas públicas capaces de garantizar condiciones dignas de trabajo en la industria minera. Se espera que los resultados estimulen nuevas investigaciones en el área y el perfeccionamiento de las acciones de monitoreo y combate al trabajo esclavo contemporáneo.

1 El contexto de la esclavitud contemporánea en la minería del oro

En esta sección, se presentan los principales indicadores del trabajo esclavo¹ contemporáneo², identificados en las fiscalizaciones realizadas en el contexto de las actividades de extracción de oro en la Amazonia paranaense.

Para ello, se utiliza el método mixto de análisis convergente (Creswell, 2021), integrando enfoques cualitativos y cuantitativos. El enfoque cuantitativo se basa en estudios estadísticos sobre el perfil de las inspecciones, las infracciones y las víctimas de esa forma de explotación laboral. El enfoque cualitativo se basa en

1 En cuanto a la terminología, es importante señalar que “esclavitud moderna”, “esclavitud contemporánea”, “neoesclavitud” y “trabajo análogo a la esclavitud” son nomenclaturas relativas al contexto posterior a la abolición. Sin embargo, los términos “trabajo esclavo” y “trabajo forzoso” siguen utilizándose, y se utilizan en ese documento, para referirse al mismo fenómeno, es decir, a la actitud ofensiva frente al trabajo decente y al principio de prohibición de la mercantilización del trabajo, directrices que orientan la labor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los términos del ítem I, “a”, de la Declaración de Filadelfia, anexo a la Constitución de la OIT (1946).

2 Esta investigación utiliza la definición normativa de condiciones análogas a la esclavitud, contenida en el art. 149 del Código Penal (Brasil, 1940). Se refiere al sometimiento, solo o en combinación, a: (1) trabajo forzado; (2) jornada de trabajo extenuante; (3) condiciones de trabajo degradantes; (4) restricción, por cualquier medio, de la locomoción por deuda contraída con el empleador o agente, en el momento de la contratación o durante el curso del contrato de trabajo; y (5) retención en el lugar de trabajo por restricción del uso de cualquier medio de transporte, mantenimiento de vigilancia ostentosa o incautación de documentos o efectos personales.

una revisión de la literatura sobre la minería y la esclavitud contemporánea en la Amazonia.

La terminología empleada sigue la definición normativa de la actividad en estudio. La minería artesanal es la práctica de aprovechamiento de sustancias minerales explotables, realizada dentro de áreas establecidas para ese fin, bajo el régimen de permiso de explotación minera (PLG), ejercida por un brasileño o una cooperativa de mineros autorizada a operar como empresa minera, según el art. 10, *caput*, de la Ley n. 7.805 (Brasil, 1989). La minería, por su parte, es el lugar donde se lleva a cabo la extracción de oro, diamantes y otros minerales explotables – art. 10, § 2, de la Ley n. 7.805 (Brasil, 1989) – definidos por la Agencia Nacional de Minería (ANM)³.

Según el Panel de Informaciones y Estadísticas de la Inspección del Trabajo en Brasil (Radar da SIT), de 1995 a 2022, hubo más de 60 mil rescates de trabajadores esclavizados en el país (Brasil, 2024). Además de las actividades realizadas por los integrantes de los equipos de proyectos de fiscalización vinculados a las unidades regionales, una parte importante de las actividades de fiscalización es realizada por el Grupo Móvil de Fiscalización Especial de Combate al Trabajo Análogo al de Esclavo (GEFM)⁴. Esa estructura se encarga de planificar e investigar las denuncias de relaciones laborales que presenten indicios de delito de trabajo análogo al de esclavo, tipificado en el art. 149 del Código Penal (Brasil, 1940).

Este estudio se basa en los enfoques teóricos y metodológicos actuales sobre el trabajo esclavo contemporáneo, las actividades mineras, las cadenas de producción y el desarrollo territorial sostenible. Como problema social complejo, la esclavitud contemporánea requiere enfoques interdisciplinarios que consideren sus múltiples dimensiones y la vulnerabilidad a la que están expuestos determinados grupos de población. El análisis del perfil sociodemográfico de las víctimas refuerza la comprensión del trabajo esclavo como un fenómeno estructural de las desigualdades sociales en Brasil.

Ese patrón de discriminación estructural que marca el rescate de los

3 Como complemento, cabe señalar que el art. 70 del Código de Minas (Brasil, 1967), legislación anterior, consideraba minería: “El trabajo individual de quien utiliza instrumentos rudimentarios, dispositivos manuales o máquinas simples y portátiles, en la extracción de piedras preciosas, piedras semipreciosas y minerales valiosos metálicos o no metálicos, en depósitos de eluvión o aluvión, en los alvéolos de los cursos de agua o en las orillas reservadas, así como en depósitos secundarios o mesetas (grupiaras), laderas y cimas de colinas, depósitos que genéricamente se denominan minería”.

4 Entre los inspectores del trabajo que componen el grupo móvil, hay miembros fijos u ocasionales, convocados para cada operación. También participan de las inspecciones otros agentes públicos, como miembros del Ministerio Público del Trabajo, de la Defensoría Pública Federal, del Ministerio Público Federal, de la Policía Federal y de la Policía Federal de Carreteras, entre otros, dependiendo de las necesidades y condiciones de cada situación.

trabajadores esclavizados en el país se destaca en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 20 de octubre de 2016 en el caso de los trabajadores de Fazenda Brasil Verde. En dicha decisión, se estableció la responsabilidad internacional del Estado brasileño por las violaciones de los derechos humanos, incluida la esclavitud y la trata de personas, la discriminación estructural histórica, las garantías judiciales de diligencia debida y plazo razonable, y el derecho a la protección judicial (Corte IDH, 2016).

La complejidad inherente a tales cuestiones exige analizar las especificidades de cada escenario, con vistas a concebir respuestas eficaces e integradas desde los ámbitos público, privado y del tercer sector. Por lo tanto, la actividad minera debe ser considerada en función de sus particularidades sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de formular políticas públicas adecuadas al territorio y a la realidad a la que se dirigen. La minería exige regular y organizar las condiciones de trabajo y los procesos de producción para garantizar la sostenibilidad socioambiental de las comunidades locales.

Por tanto, las cadenas de producción que se benefician de las actividades económicas deben adaptar sus dinámicas e intereses, en la medida en que esas prácticas influyen en la organización del trabajo y la gestión de los territorios. La idea de desarrollo sostenible debe comprender la dinámica del territorio y de las poblaciones locales, de modo que los costes medioambientales y sociales se internalicen en el desempeño de la actividad económica. Esa misma lógica debería guiar el análisis del trabajo esclavo en las minas de oro del territorio amazónico.

La producción aurífera oficial de las minas de la región de Tapajós representaba cerca del 70% de la producción de Pará en la década de 1990, lo que a su vez correspondía al 52,5% de la producción aurífera de la Amazonia (Veiga; Silva; Hinton, 2002). En general, esa representación continúa en la actualidad. Son aspectos que refuerzan la relevancia social del estudio de las condiciones de trabajo de miles de prospectores de la región, protegidos por la Constitución – arts. 21, XXV, 174, §§ 3 y 4, y 201, § 7, II (Brasil, 1988).

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la presentación de los datos es tan importante como la calidad de la propia información, ya que la forma en que se muestran influye en la interpretación de las estadísticas. La tabulación debe estar diseñada para presentar todas las observaciones y conclusiones que interesa analizar. Las estadísticas no son un fin en sí mismas, sino herramientas para analizar problemas específicos (OIT, 2016).

Inicialmente, se analizan los datos generales de las inspecciones realizadas entre 1995 y 2022, así como el número de trabajadores alcanzados y rescatados

de situaciones de trabajo esclavo en esas inspecciones. Esos datos demuestran el alcance y el impacto de las operaciones de fiscalización para combatir el trabajo esclavo en esa actividad económica.

Posteriormente, se detallan las etapas de organización y realización de las inspecciones, así como los aspectos particulares de la extracción de oro, con especial atención a las condiciones de trabajo y de vida observadas por los equipos de inspección en los lugares donde se lleva a cabo la prospección minera. A continuación, se presentan los principales indicios de situaciones irregulares e infracciones de las normas de salud y seguridad detectadas en esos contextos de producción. La caracterización del panorama encontrado en las inspecciones y los elementos analizados en los informes sirven de base para comprender los análisis posteriores de las violaciones, los perfiles de las víctimas y otros aspectos relacionados con el trabajo esclavo en esa actividad.

De ese modo, las condiciones de trabajo y de vida más recurrentes observadas por los equipos de inspección en las minas de oro incluyen los siguientes aspectos:

- Instalaciones sanitarias inadecuadas, como baños y lavabos en cantidad y calidad insuficientes para los trabajadores;
- Lugar inadecuado para la preparación, consumo y almacenamiento de alimentos, dejando a los trabajadores expuestos a la contaminación debido a la falta de higiene;
- Alojamiento inexistente o precario, sin condiciones mínimas de seguridad, estanqueidad, intimidad, comodidad y protección frente a las intemperies;
- No proporcionar equipos de protección individual (EPI) adecuados a las actividades realizadas y a los riesgos inherentes, como botas, gorros y guantes;
- Falta de prestación de primeros auxilios, sin disponibilidad de medicamentos, materiales de curación y elementos esenciales para atender heridas y accidentes en el lugar de trabajo;
- Ausencia de exámenes médicos de admisión y controles periódicos de salud, incumpliendo normas de salud y seguridad laboral;
- Carencia de planificación, sistematización y supervisión sobre la seguridad en la realización del proceso productivo, especialmente en el uso de maquinaria y equipos empleados en la actividad de minería artesanal; y
- Falta de protección colectiva para la ejecución del proceso final de obtención del oro. En esta etapa, debido al calor generado por la llama del soplete, se produce la sublimación (paso del estado sólido directamente al gaseoso) del mercurio sólido, que se había agregado a la superficie del oro mediante el proceso de amalgamación. Por esa razón, los trabajadores cercanos estaban expuestos al riesgo de intoxicación por mercurio en forma gaseosa.

En general, había incumplimiento de la Norma Reglamentaria n. 22 (NR-22), que trata de la salud y la seguridad en el trabajo en la minería (Brasil, 1999). Tales condiciones, observadas repetidamente por los equipos de inspección, evidencian situaciones de trabajo degradantes y violaciones de los derechos fundamentales de los trabajadores mineros. La descripción de las condiciones de trabajo constatadas durante las inspecciones proporciona una importante contextualización inicial del ambiente en el que se produce el trabajo esclavo.

En cuanto a las actividades económicas de extracción de minerales consideradas en el estudio, hay un predominio de la extracción de minerales de metales preciosos, tanto en las acciones en las que se identificó trabajo esclavo contemporáneo (78,1%), como en aquellas en las que no hubo tal hallazgo (48,5%).

La extracción de metales preciosos presenta las proporciones más elevadas en todos los aspectos considerados: número de trabajadores alcanzados (56,9%); esclavizados (84,7%); rescatados (84,7%); y formalizados (71,9%). Una vez más, la extracción de mineral de metales preciosos destaca por el número relativo de actas de infracción (73,0%), formularios de seguro de desempleo (81,5%), CTPS expedidos (86,0%) e indemnizaciones pagadas a los trabajadores en relación con la indemnización por rescisión del contrato (78,5%).

De las 65 inspecciones realizadas entre 1995 y 2022 en minas de oro de Pará, 32 confirmaron situaciones de trabajo análogo al de esclavo, lo que resultó en el rescate de 274 trabajadores. Los municipios paraenses de Jacareacanga e Itaituba concentraron el mayor número de casos y personas rescatadas, lo que está en consonancia con la importancia de la región suroeste del estado como centro productor de oro artesanal (MapBiomás Brasil, 2021). En el 78,1% de los rescates, la actividad económica implicada era específicamente la extracción de minerales de metales preciosos, destacando en ese contexto la minería del oro.

La viabilidad del corte territorial se basa en la verificación del número y proporción de establecimientos y trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud, según la agrupación por unidad federativa y municipio. El estado de Pará concentra la mayor proporción de inspecciones (32,3%) y de trabajadores esclavizados (61,3%). En el período, el municipio de Jacareacanga, en Pará, presentó la mayor proporción de personas en condiciones análogas a la esclavitud (30,3%) y ocupó el segundo lugar en número de establecimientos inspeccionados (7,7%).

La muestra es representativa, ya que la investigación está en consonancia con los lugares indicados por la ANM en los que los procesos de extracción de oro están activos, en particular en los lugares en el sureste y suroeste del estado de Pará. Es cierto que las acciones de combate al trabajo esclavo contemporáneo

son puntuales y dependen de indicios relevantes de la posible ocurrencia de las conductas que configuran el delito. Sin embargo, la cantidad de inspecciones está por debajo de la necesidad de supervisar la significativa cantidad de áreas sujetas al uso de mano de obra minera⁵.

Combatir la precariedad laboral requiere exigir y demostrar el respeto de las condiciones mínimas de seguridad, salud, higiene, confort y garantía de derechos de los trabajadores mineros. Es necesario invertir en la prevención para que el papel represivo sólo se ejerce de forma subsidiaria, especialmente en las zonas donde el Estado brasileño es consciente de la práctica de la minería, ya que hay una solicitud aprobada por la ANM.

Según el enfoque de esta investigación, los establecimientos de ese tipo están entre los que emplean más mano de obra esclava y cometen una amplia gama de infracciones laborales. Tales hechos refuerzan la necesidad de regular y fiscalizar las condiciones laborales de quienes ejercen esa actividad económica.

La mayoría de los rescatados eran hombres de entre 30 y 49 años, negros o mestizos, con bajo nivel de estudios y menos de dos salarios mínimos. Su lugar de nacimiento y residencia se concentran principalmente en los estados de Pará y Maranhão, sobre todo en la región donde operan las minas investigadas. Tales informaciones proporcionan un primer panorama del perfil de las víctimas encontradas en el trabajo esclavo y de las características de las situaciones irregulares identificadas por la inspección en esa actividad económica.

2 Panorama de las acciones de fiscalización en el estado de Pará

Las irregularidades laborales exigen que el inspector del trabajo (AFT) levante la correspondiente acta de infracción, relativa a cada irregularidad, según el art. 628 de la CLT (Brasil, 1943). Son esos actos administrativos los que consolidan e individualizan las conductas incompatibles con la legislación laboral en general, lo que incluye el contenido de las normas reglamentarias dirigidas a cuestiones de seguridad y salud en el trabajo.

El texto constitucional garantiza que nadie será sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, y que el orden económico nacional se basa en la valorización social del trabajo humano y en la libre empresa, con el fin de asegurar a todos una existencia digna, según los dictados de la justicia social – art. 1, III

⁵ Sólo en el estado de Pará, se han registrado 1.040 procesos administrativos ante la ANM en los últimos diez años (2013-2022), referidos a solicitudes de minería con el oro como única o una de las sustancias extraíbles (ANM, 2024).

y IV, y art. 170 (Brasil, 1988). La degradación de las condiciones de trabajo y la violación de la dignidad laboral burlan disposiciones legales fundamentales del Estado brasileño, ignoran la valoración del trabajo humano y niegan la existencia digna como fundamento y fin del orden económico.

En caso de rescate, se informa a los trabajadores de tal decisión y se le proporciona transporte a cargo del empresario o de los organismos públicos implicados en la operación. En esos casos, se ordena el cese inmediato de las actividades de los trabajadores y de las circunstancias o conductas que caracterizaban su sometimiento a condiciones análogas a la esclavitud, además de la entrega de formularios especiales de seguro de desempleo a los trabajadores rescatados, de conformidad con el art. 2C de la Ley n. 7998 (Brasil, 1990) y la Instrucción Normativa 2 (Brasil, 2021).

Una vez entregados en persona o por correo, esos documentos dan lugar a un procedimiento administrativo en el que se garantiza la contradicción y la plena defensa, ya que, si se confirman los hechos y las irregularidades, se pueden imponer multas administrativas. Si se constata la explotación del trabajo esclavo contemporáneo, los responsables también son incluidos en un registro público de empleadores, la llamada lista sucia.

Por fin, se elabora un informe de inspección para controlar y promover la repetición de las inspecciones. Dichos informes consolidan las actuaciones realizadas durante la inspección y se remiten a los órganos competentes para que adopten las medidas pertinentes, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, en las esferas civil, laboral y penal.

En el ámbito de competencia de los demás órganos, la situación puede dar lugar a responsabilidad legal, en relación con el daño perpetrado y en busca de protección que impida la repetición de la conducta. Es posible, por ejemplo, firmar un acuerdo de adecuación de conducta con el Ministerio Público del Trabajo (MPT), o presentar una acción civil pública en los términos de la Ley n. 7.347 (Brasil, 1985). En cuanto a las repercusiones en el ámbito penal, es necesario interponer denuncia e investigar la responsabilidad por las conductas previstas en el art. 149 del Código Penal (Brasil, 1940), conforme a la enmienda de la Ley n. 10.803 (Brasil, 2003).

En el proceso de extracción de oro, se identifican fallas en cuanto a la gestión de la seguridad, la informalidad de las relaciones laborales y los procedimientos necesarios para llevar a cabo las operaciones mineras, de conformidad con la Ley n. 7.805 (Brasil, 1989), así como la formación y cualificación formal de los trabajadores para realizar actividades mineras, a pesar de la existencia de

normas específicas (Brasil, 1999). Algunas situaciones irregulares corresponden a indicadores de condiciones de trabajo degradantes, recogidos en el Anexo II de la Instrucción Normativa 2 del MTE (Brasil, 2021).

Las acciones de fiscalización para combatir el trabajo esclavo realizadas por el grupo móvil de inspectores en el estado de Pará entre 1995 y 2022 proporcionan una importante visión de las condiciones de explotación de mano de obra análoga a la esclavitud en el contexto de la minería de oro en la Amazonia Paranaense. Durante ese periodo, se realizaron 65 inspecciones en minas de oro, 32 de las cuales se saldaron con el rescate de 274 personas en condiciones de trabajo degradantes. Esa proporción (49,2%) evidencia la frecuencia con que los inspectores encuentran indicios de explotación laboral análoga a la esclavitud en esa actividad económica.

Los tres municipios con mayor incidencia de trabajo esclavo en esa actividad fueron Itaituba, Jacareacanga y Água Azul do Norte, ubicados en la región sudoeste de Pará, que concentra la mayor producción de oro extraído en el estado. Tales municipios concentraron aproximadamente el 50% de los establecimientos inspeccionados y de los trabajadores rescatados.

Las infracciones más recurrentes en las inspecciones se refieren a cuestiones laborales, como la jornada laboral y el registro de empleo, así como a cuestiones de salud y seguridad, especialmente el incumplimiento de los puntos de la NR-22 (Brasil, 1999), que trata de la seguridad y la salud en el trabajo en la minería.

Las infracciones se dividen en dos grandes grupos: normas reglamentarias (NR) y legislación laboral general (LG). A continuación, se presenta un desglose de los principales atributos que han sido objeto de avisos en las acciones de lucha contra el trabajo esclavo mediante el rescate de los trabajadores de la minería de oro en Pará (Tabla 1).

Entre los temas más recurrentes en las inspecciones para combatir el trabajo esclavo contemporáneo en la minería de oro en el estado de Pará, se destacan las infracciones relativas a los siguientes grupos de cuestiones relacionadas con el ambiente de trabajo: NR-22 – Minería (32,6%); NR-24 – Condiciones sanitarias y de confort en los lugares de trabajo (21,9%); y NR-7 – Programa de Control Médico en Salud Ocupacional (PCMSO) (5,2%). Las irregularidades relativas a la legislación en general están representadas principalmente por los siguientes grupos: FGTS (5,2%); registro y anotación de la relación laboral (5,0%); y contrato individual de trabajo (3,8%).

Tabla 1. Temas más recurrentes en las inspecciones para combatir el trabajo esclavo contemporáneo en la minería del oro, Pará, Brasil, 1995-2022

Posición	Tipo	Código	Grupo	N	%
1º	SST	NR-22	Minería	144	32,6
2º	SST	NR-24	Condiciones sanitarias y de confort en el lugar de trabajo	97	21,9
3º	SST	NR-31	Agricultura, ganadería, silvicultura, explotación forestal y acuicultura	32	7,2
4º	SST	NR-07	Programa de salud laboral y control médico	23	5,2
5º	LEG	LG-18	FGTS	23	5,2
6º	LEG	LG-01	Registro y CTPS	22	5,0
7º	LEG	LG-12	Contrato individual de trabajo	17	3,8
8º	LEG	LG-13	Remuneración	15	3,4
9º	SST	NR-06	Equipos de protección individual (EPI)	11	2,5
10º	LEG	LG-20	Descanso	9	2,0
11º	LEG	LG-40	CAGED	8	1,8
12º	LEG	LG-03	Horario	6	1,4
13º	LEG	LG-35	Paga extra de Navidad	5	1,1
14º	SST	NR-18	Industria de la construcción	5	1,1
15º	LEG	LG-15	Rescisión de contrato	4	0,9
16º	LEG	LG-38	Seguro de desempleo	3	0,7
17º	SST	NR-12	Maquinaria y equipos	3	0,7
18º	LEG	LG-10	Protección laboral de niños y adolescentes	3	0,7
19º	LEG	LG-27	Trabajo en minas subterráneas	3	0,7
20º	LEG	LG-19	FGTS – cotización social	2	0,5
21º	LEG	LG-04	Pago de vacaciones	2	0,5
22º	LEG	LG-21	Trabajo nocturno	2	0,5
23º	LEG	LG-14	Cambios contractuales	1	0,2
24º	LEG	LG-39	RAIS	1	0,2
25º	SST	NR-17	Ergonomía	1	0,2
			Total	442	100,0

Fuente: adaptada de Brasil (2024).

El núcleo de las irregularidades señaladas por los equipos de inspección es indicativo de la necesidad de formular requisitos mínimos para adecuar las relaciones laborales en el contexto de la minería de oro. Los datos muestran los principales focos identificados en las acciones de combate al trabajo esclavo realizadas en el contexto de la minería de oro, condiciones que exigen mejoras en las normas y en las inspecciones.

Las infracciones más recurrentes en las inspecciones de combate al trabajo esclavo contemporáneo en la minería de oro involucran: indicación de la ocurrencia de trabajo esclavo (63,2%), que recibió un menú específico en 2016; no realización de examen médico de admisión (63,2%); no registro de la relación laboral (57,9%); no suministro de agua potable (52,6%); y mantenimiento de la actividad sin supervisión técnica por profesional legalmente habilitado (47,4%).

Esas infracciones se refieren al cumplimiento de los parámetros mínimos de las normas de salud y seguridad en el trabajo, así como de la legislación general aplicable. La reglamentación del ambiente de trabajo en las actividades mineras se deriva del mandato legal establecido en el art. 200, III, de la CLT (Brasil, 1943). Corresponde al MTE establecer disposiciones complementarias a las normas laborales, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada actividad o sector de trabajo.

La NR-22 (Brasil, 1999), que trata de la salud y la seguridad en el trabajo en la minería, tiene por objeto garantizar la seguridad en el trabajo, contra accidentes y muertes como consecuencia del trabajo, y defender la salud de los trabajadores, prevenir enfermedades y preservar la dignidad humana de quienes ejercen la actividad.

El objetivo de dicha norma es regular los preceptos que deben observarse en la organización y el ambiente de trabajo, con el fin de compatibilizar la planificación y el desarrollo de las actividades mineras con la búsqueda permanente de la seguridad y la salud de los trabajadores. Según Brasil (1999), su aplicación abarca: minería subterránea; minería a cielo abierto; prospección; procesamiento de minerales e investigación de minerales, y es responsabilidad de la empresa, del titular de la licencia de prospección y del responsable de la mina garantizar el estricto cumplimiento de la norma, proporcionando la información necesaria a los órganos de fiscalización (ítems 22.1.1, 22.2.1 y 22.3.1 de la NR-22).

De las 47 actas de infracción asociadas a la NR-22 (Brasil, 1999), en términos de incidencia, los ítems más significativos se refieren a los siguientes asuntos: suministro de agua potable en condiciones higiénicas en los locales de trabajo (52,6%); supervisión técnica por profesional legalmente habilitado (47,4%); elaboración e implantación del PCMSO (47,4%); elaboración e implantación del Programa de Gestión de Riesgos (PGR) (47,4%); y monitoreo y control de bancos y taludes en minas a cielo abierto (36,8%).

En las inspecciones llevadas a cabo en las minerías en las que se confirmó la existencia de mano de obra análoga a la esclava, a menudo se constataron ciertos factores medioambientales que incumplían las normas de seguridad, salud e higiene en el trabajo. Uno de los principales problemas detectados se refería

al suministro y la conservación del agua. En muchos casos, los trabajadores no disponían de agua potable en cantidad y calidad adecuadas, ni para la higiene y el consumo ni para otros fines, como cocinar.

También es frecuente observar la falta de instalaciones sanitarias adecuadas o condiciones precarias y/o insalubres para la higiene personal. Otro punto crítico se refiere al alojamiento de los trabajadores. Una y otra vez, se les encuentra sin las condiciones mínimas de comodidad, intimidad y protección contra las inclemencias del tiempo. En varios casos, faltan colchones, hamacas y mantas para dormir. Además, la falta de un lugar adecuado para preparar y tomar las comidas pone en peligro la salud de los trabajadores.

Por fin, un aspecto que viola las normas de seguridad es la falta de uso de equipos de protección individual (EPI) adecuados a las actividades, a pesar de los evidentes riesgos inherentes a las tareas realizadas. Situaciones de alto riesgo, como la manipulación de mercurio, se llevaron a cabo sin ningún tipo de protección para los trabajadores. Además, no había suministros básicos de primeros auxilios en el lugar de trabajo, lo que incumple las normas mínimas. La prestación adecuada de primeros auxilios desempeña un papel fundamental en caso de accidente laboral o enfermedad repentina. Es posible evitar o minimizar las secuelas y, en algunos casos, una actuación rápida puede significar la diferencia entre la vida y la muerte para un trabajador accidentado.

Esos eran los principales factores ambientales y de seguridad identificados como no conformes por la inspección en las minas fiscalizadas. En cuanto al aspecto laboral, la configuración del trabajo esclavo en las minas presenta graves repercusiones para el disfrute de los derechos humanos y fundamentales más básicos de las personas trabajadoras. A veces, la conducta delictiva ocurre mediante el uso de cooperativas constituidas ilegalmente, o a través de otros medios fraudulentos para ocultar la relación laboral.

Aunque el Estatuto Garimpeiro (Brasil, 2008) permita diferentes formas de ejercicio de la actividad, lo que vemos en el contexto de las acciones de combate al trabajo esclavo es el uso de artificios en el intento de negar la presencia de los elementos de la relación de trabajo, lo que implica la nulidad de tales medios – art. 9 de la CLT (Brasil, 1943).

Falta el registro de la relación laboral y la firma en la CTPS de los trabajadores, a pesar de la existencia de los elementos de la relación laboral, como la personalidad, la no concurrencia, la onerosidad y la subordinación. Aunque exista la posibilidad legal de autoempleo, lo que se observa en las descripciones del ecosistema minero es una red de relaciones y dependencias que desnaturalizan esa

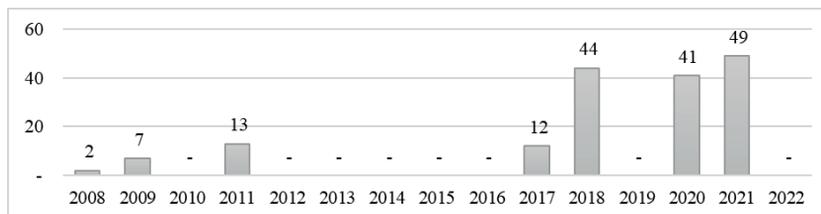
forma de trabajo (Portela, 1993).

Por lo tanto, el escenario de violaciones que lleva al reconocimiento de la explotación laboral en condiciones análogas a la esclavitud incluye una variedad de situaciones. El comportamiento de los empleadores identificado por los inspectores de trabajo abarca ataques a los derechos fundamentales y humanos, que van más allá de la simple violación de las normas laborales.

3 Perfil de las víctimas de la esclavitud contemporánea en la minería

El análisis del perfil sociodemográfico de los trabajadores rescatados de la esclavitud en la minería de oro en Pará entre 1995 y 2022 revela algunas características predominantes. Las 16 inspecciones que identificaron trabajadores esclavizados en la minería de oro en Pará involucraron 192 individuos, y 168 personas fueron rescatadas (87,5%). Sumando 12 establecimientos, los años 2018, 2020 y 2021 concentran 79,8% de los rescates (Figura 1).

Figura 1. Trabajadores rescatados en inspecciones de minas de oro, Pará, Brasil, 1995-2022.



Fuente: adaptado de Brasil (2024).

Se han entregado 114 formularios especiales del seguro de desempleo a trabajadores rescatados⁶ en inspecciones mineras de oro en Pará (67,9%). Sin embargo, el número de trabajadores mineros que accedieron al beneficio no representa el universo de personas rescatadas por la inspección. La imposibilidad de alcanzar el número total de personas retiradas del trabajo esclavo contemporáneo se debe principalmente a la falta o al suministro incorrecto de las informaciones necesarias para la emisión de los formularios. De las liberaciones identificadas, el 77,2% se concentran en 2018, 2020 y 2021. Una vez más, se observa una agrupación de

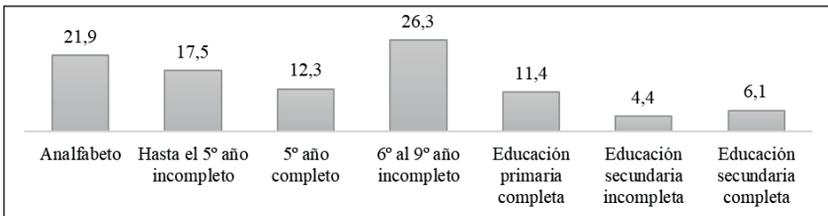
⁶ El seguro de desempleo, en la modalidad de trabajador rescatado, se debe a quien sea identificado en situación de trabajo forzado o en condición análoga a la esclavitud, como resultado de una acción de inspección, en los términos del art. 2 -C de la Ley 7998 (Brasil, 1990). En tales ocasiones, el inspector del trabajo entregará al trabajador rescatado el aviso de despido (CDTR), debidamente cumplimentado.

las liberaciones de formularios de seguro de desempleo en los últimos años del análisis.

Los hombres son mayoría, con cerca del 87% de los casos. En cuanto al color/raza, la mayoría dice ser negra o mestiza (83%). En cuanto a la edad, el grupo más representativo tiene entre 30 y 49 años (43%). Eso indica que la actividad atrae principalmente a trabajadores adultos en edad de trabajar.

La baja escolarización es un rasgo llamativo (Figura 2). Más de una quinta parte son analfabetos (21,9%); la mayoría tienen escasa formación, por lo que se considera que han estudiado hasta 5° de primaria (51,7%); y una proporción significativa ni siquiera ha entrado en secundaria (89,5%).

Figura 2. Nivel de escolaridad (%) de las personas que recibieron formularios de seguro de desempleo durante las inspecciones para combatir el trabajo esclavo contemporáneo en la minería de oro, Pará, Brasil, 1995-2022.



Fuente: elaboración propia con base en Brasil (2024).

El perfil de los trabajadores es similar al identificado en una encuesta de la OIT (2011) en situación de trabajo esclavo en la agricultura y la ganadería en los estados de Pará, Mato Grosso, Bahia, Tocantins y Maranhão: de 30 a 49 años (39,7%); negros, mestizos e indígenas (81,0%); y escolaridad hasta la enseñanza primaria completa (95,9%).

En cuanto a los ingresos, más de la mitad (56,2%) ganaba hasta dos salarios mínimos, unos ingresos bajos que reflejaban sus precarias condiciones laborales. En cuanto al origen geográfico, el 51,8% procedía del Norte y el 39,5% del Nordeste. En cuanto a la residencia, Pará representó el 78,9% de los casos. Las ocupaciones más comunes fueron buscadora de oro (62,3%) y cocinera (12,3%), demostrando la especialización de los trabajos según el género.

Esas características mayoritarias revelan un perfil socialmente vulnerable, con pocas alternativas de subsistencia fuera de la minería. Dichos aspectos deben ser tenidos en cuenta en las políticas públicas de protección de los trabajadores de las minas.

El análisis también reveló otros aspectos importantes. Aunque la mayoría de

ellas deseaba permanecer en la ocupación de buscadora de oro o en trabajos relacionados, es necesario considerar ese deseo a la luz de la falta real de alternativas decentes de trabajo e ingresos. También observamos la invisibilidad estadística de las mujeres que trabajaban en la minería del oro, pero cuyas actividades como buscadoras quedaban enmascaradas por las funciones secundarias de cocineras.

Del conjunto de situaciones examinadas, hay información sobre un adolescente rescatado en una acción fiscal realizada en 2021. No hay registro de inmigrantes alcanzados o rescatados en acciones de combate al trabajo esclavo en la minería de oro en Pará. Eso significa, por lo tanto, que niños y adolescentes no son favorecidos en esas actividades, especialmente teniendo en cuenta el esfuerzo físico y las limitaciones inherentes a la minería. El público rescatado revela un perfil compuesto principalmente por adultos del género masculino.

La concentración geográfica en el sudoeste de Pará, especialmente en los municipios de Itaituba y Jacareacanga, refleja la existencia de actividad minera a gran escala en estas localidades. Sin embargo, hubo poca proporcionalidad entre el número de áreas destinadas a la minería en la región y el número real de inspecciones realizadas, lo que sin duda permite perpetuar graves irregularidades.

En general, los rescatados pretenden seguir ejerciendo la actividad en la que se encontraban. Esa constatación refuerza la necesidad de adecuar la dinámica laboral a las normas mínimas que garanticen la dignidad del trabajador minero. Sin embargo, se puede analizar esa cuestión desde otra perspectiva.

Compartimos la idea de justicia defendida por Sen (1999, 2000, 2011) en términos de correlación entre capacidades (*capabilities*) y ejercicio de libertades sustantivas. Así, garantizar el respeto efectivo de la dignidad de la persona depende del acceso a las libertades sustantivas, y el desarrollo de las capacidades humanas orienta la evaluación de las condiciones de justicia en las sociedades democráticas.

Es necesario, por lo tanto, considerar la necesidad de acceso a un estándar mínimo de garantías para el ejercicio de la libertad de elección de un trabajo decente, que tenga en cuenta los problemas reales y específicos de la sociedad brasileña. Es evidente que las expectativas de quienes no tienen acceso efectivo a los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados son limitadas.

En minería, la igualdad sustantiva exige garantizar el desarrollo de las potencialidades de la persona para que pueda ejercer válidamente su libertad de elección de la actividad laboral, lo que lógicamente se deriva del acceso al nivel mínimo de derechos en materia de protección social.

Ante ese escenario, es evidente que la superación de esa realidad exige algo más que acciones represivas puntuales. Es necesario invertir en políticas

preventivas, principalmente dirigidas a garantizar los derechos laborales básicos en las explotaciones mineras. Sería interesante incentivar la concurrencia de la Justicia del Trabajo con la investigación del trabajo esclavo, para proporcionar acceso inmediato a la tutela judicial en los territorios abarcados por las acciones (Correa; Sá; Chaves, 2022).

Cuando no hay éxito en la búsqueda del pago de las cantidades adeudadas a los trabajadores durante la acción fiscal, hay necesidad de emprender acciones judiciales, que se pueden hacer por iniciativa de los empleados. La búsqueda de tutela judicial puede hacerse personalmente, debido al *ius postulandi* permitido por el art. 791 de la CLT (Brasil, 1943) o mediante la designación de un abogado. También es posible la representación por la Defensoría Pública Federal (DPU) o el MPT, debido a la especial vulnerabilidad de la persona rescatada.

La actuación conjunta de la inspección, el Ministerio Público y la Defensoría representa un importante instrumento en la búsqueda de la reparación integral de los daños individuales y colectivos sufridos por los trabajadores y por la sociedad en general. Sin embargo, aún es necesario invertir en inteligencia fiscal para encontrar el origen de los fondos que alimentan las actividades mineras irregulares, de modo que se pueda revertir el monto necesario para pagar las sumas adeudadas.

También es necesario desarrollar alternativas de subsistencia reales y dignas para los miles de personas que dependen de esta actividad, muchas de las cuales son poblaciones amazónicas tradicionales. Sólo así será posible frenar realmente la persistencia de un trabajo análogo a la esclavitud en ese sector económico.

Se trata de personas que se encuentran al margen de la protección legal y representan un blanco fácil para quienes explotan la actividad económica en cuestión. Las actuaciones del cuerpo de inspección apuntan a irregularidades que van más allá del mero incumplimiento de las formalidades, constituyendo en la mayoría de los casos condiciones análogas a la esclavitud. Aun así, el discurso de los trabajadores encontrados en dichos centros revela su deseo de permanecer en el puesto de trabajo que desempeñaban cuando fueron localizados por los agentes estatales.

Por lo tanto, es imperativo buscar formas de dar a esas personas la oportunidad de acceder a espacios que no han visto antes. No se puede ignorar la combinación de factores de exclusión. Es una revelación más de la discriminación y la desigualdad estructural que marcan a la sociedad brasileña (Sá; Loureiro; Silva, 2021).

Consideraciones finales

A pesar de los esfuerzos realizados para monitorear la situación, los datos analizados muestran que la erradicación del trabajo esclavo en la minería de oro en Pará aún requiere medidas más eficaces. El perfil sociodemográfico de los trabajadores rescatados – en su mayoría hombres, adultos jóvenes con baja escolaridad e ingresos, de origen amazónico – muestra una alta vulnerabilidad social en ese segmento laboral.

El perfil predominante de los rescatados eran hombres adultos, negros o morenos, con bajo nivel de estudios y sueldos inferiores a dos salarios mínimos. La mayoría había nacido o residía en los estados de Pará y Maranhão, especialmente en las regiones donde se encuentran la mayoría de las minas investigadas. Las violaciones laborales sistémicas constatadas, agravadas por la insuficiencia de las inspecciones, acaban condicionando a los trabajadores a permanecer en situación de explotación.

Es urgente desarrollar políticas públicas integradas para reforzar la inspección laboral; fomentar la formalización y la legalización responsable de la minería; crear alternativas reales de subsistencia; y promover la emancipación socioeconómica de las comunidades locales. Se trata de medidas que permiten frenar eficazmente la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en ese segmento, y garantizar que los trabajadores mineros puedan desempeñar su trabajo libre y dignamente. Es fundamental que los marcos normativos vigentes se apliquen de forma efectiva en las complejas dinámicas locales, con vistas a la plena ciudadanía de todos los implicados.

Las actuaciones de control han sido puntuales y se han concentrado en pocos años de la serie histórica analizada. Eso revela la necesidad de reforzar la acción preventiva en los emplazamientos con potencial minero, como forma de control continuo. La alta incidencia de violaciones de las normas de salud y seguridad en el trabajo muestra la urgencia de invertir en la adecuación de las condiciones ambientales en el trabajo, con infraestructura básica y capacitación de los trabajadores.

La investigación lleva a las siguientes conclusiones adicionales: la escasa formalización del trabajo en la minería imposibilita el acceso a la protección social y somete a los trabajadores a condiciones degradantes; las inspecciones revelaron la existencia de una cadena de producción que sostiene la minería del oro ilícita, lo que dificulta la identificación de los verdaderos empleadores; las características étnicas y regionales de los mineros exigen políticas que tengan en cuenta las

especificidades culturales a la hora de ofrecer medios de vida alternativos; el bajo nivel de escolarización observado requiere que el Estado promueva la cualificación profesional de estas personas, con el fin de aumentar sus posibilidades de inserción en el mercado laboral; las peculiaridades de la región amazónica requieren estrategias territorializadas de diálogo con los diversos actores locales, con el fin de dar legitimidad a las acciones de planificación de la actividad.

Es necesario mejorar la inclusión del principio de responsabilidad socioambiental de las empresas en el ámbito de los procesos y actividades mineras. Para ello, es importante ampliar los mecanismos de responsabilización de las cadenas de producción que se benefician del oro explotado. La internalización de costes y riesgos permite frenar las prácticas laborales depredadoras en la explotación de ese recurso estratégico.

Se necesita cooperación técnica y judicial internacional para identificar a los principales compradores de oro extraído ilegalmente en suelo brasileño. Además, es fundamental universalizar el registro y la fiscalización de los puestos de compra de oro para frenar la compra de oro de minas que mantienen mano de obra esclava. Por lo tanto, la acción integrada entre las iniciativas pública y privada es una estrategia relevante para superar la realidad estudiada, con el fin de garantizar la protección y la dignidad en el trabajo.

La falta de capilaridad y de inversión en las instituciones encargadas de elaborar y aplicar las políticas públicas dificulta la lucha contra el trabajo esclavo en las actividades mineras. Es necesario, por ejemplo, mejorar la estructura y aumentar el personal de la inspección de trabajo, del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA), del Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad (ICMBio), del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), de la ANM y de otras instituciones que tienen potencial para incidir en las infracciones normativas.

El reto es complejo y requiere múltiples esfuerzos. Hay que mejorar el marco legal, haciéndolo realmente exigible, y fortalecer la presencia institucional con miras a la ciudadanía, así como articular políticas centradas en la dignidad del trabajador y la sostenibilidad local. De esa forma, será posible vislumbrar la superación de la realidad de la explotación laboral en las minas amazónicas, con el objetivo de garantizar la justicia social y hacer realidad los derechos humanos.

Referencias

AGÊNCIA NACIONAL DE MINERAÇÃO. *Cadastro Mineiro*. Informações sobre processos mineiros, abrangendo dados sobre regimes, fases, substâncias, prazos, titulares, áreas concedidas, tipos de uso e situação. Brasília, DF: ANM, 2024. Disponible en: <https://dados.gov.br/dados/conjuntos-dados/sistema-de-cadastro-mineiro>. Acceso: 2 de octubre. 2024.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Promulgada em 5 de outubro de 1988. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 125, n. 192, p. 1-2, 5 out. 1988. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Decreto-Lei n. 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Código Penal. *Diário Oficial da União*: seção 1, Rio de Janeiro, ano 77, n. 236, p. 1, 7 dez. 1940. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Decreto-Lei n. 5.452, de 1º de maio de 1943. Aprova a Consolidação das Leis do Trabalho (CLT). *Diário Oficial da União*: seção 1, Rio de Janeiro, ano 80, n. 103, p. 1, 1º maio 1943. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del5452.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Decreto-Lei n. 227, de 28 de fevereiro de 1967. Dá nova redação ao Decreto-Lei n. 1.985, de 29 de janeiro de 1940. (Código de Minas). *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 104, n. 45, p. 1, 28 fev. 1967. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del0227.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Lei n. 7.347, de 24 de julho de 1985. Disciplina a ação civil pública de responsabilidade por danos causados ao meio ambiente, ao consumidor, a bens e direitos de valor artístico, estético, histórico, turístico e paisagístico e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 122, n. 142, p. 1-3, 24 jul. 1985. Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7347orig.htm#:~:text=LEI%20No%207.347%2C%20DE%2024%20DE%20JULHO%20DE%201985.&text=Disciplina%20a%20a%C3%A7%C3%A3o%20civil%20p%C3%BAblica,VE-TADO\)%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAs](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7347orig.htm#:~:text=LEI%20No%207.347%2C%20DE%2024%20DE%20JULHO%20DE%201985.&text=Disciplina%20a%20a%C3%A7%C3%A3o%20civil%20p%C3%BAblica,VE-TADO)%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAs). Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Lei n. 7.805, de 18 de julho de 1989. Altera o Decreto-Lei n. 227, de 28 de fevereiro de 1967, cria o regime de permissão de lavra garimpeira, extingue o regime de matrícula e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 126, n. 139, p. 1-3, 18 jul. 1989. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7805.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Lei n. 7.998, de 11 de janeiro de 1990. Regula o Programa do Seguro-Desemprego, o Abono Salarial, institui o Fundo de Amparo ao Trabalhador (FAT) e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 127, n. 8, p. 1-6, 11 jan. 1990. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7998.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Lei n. 10.803, de 11 de dezembro de 2003. Altera o art. 149 do Decreto-Lei n. 2.848, de 7 de dezembro de 1940, para estabelecer penas ao crime nele tipificado e indicar as hipóteses em que se configura condição análoga à de escravo. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 140, n. 241, p. 1-3, 11 dez. 2003. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/2003/L10.803.htm. Acceso: 3 de octubre. 2024.

BRASIL. Lei n. 11.685, de 2 de junho de 2008. Institui o Estatuto do Garimpeiro e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 145, n. 106, p. 1-4, 2 jun. 2008. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11685.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%2011.685%2C%20DE%202,Garimpeiro%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAs.&text=Art.,e%20deveres%20assegurados%20aos%20garimpeiros. Acceso: 3 de octubre. 2024.

- BRASIL. Ministério do Trabalho e Emprego. Portaria MTE n. 2.037, de 15 de dezembro de 1999. Altera a redação da Portaria MTb n. 3.214, de 08 de junho de 1978, para fazer constar a NR-22 – Segurança e Saúde Ocupacional na Mineração. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 136, n. 243, p. 55, 20 dez. 1999. Disponível em: [https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=181970#:~:text=Alterar%20a%20Norma%20Regulamentadora%20%2D%20NR,de%2027%2F05%2F2024\)%3A](https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=181970#:~:text=Alterar%20a%20Norma%20Regulamentadora%20%2D%20NR,de%2027%2F05%2F2024)%3A). Acesso: 3 de outubro. 2024.
- BRASIL. Ministério do Trabalho e Emprego. Instrução Normativa n. 2, de 8 de novembro de 2021. Dispõe sobre os procedimentos a serem observados pela Auditoria-Fiscal do Trabalho nas situações elencadas. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 158, n. 213, p. 152-179, 12 nov. 2021. Disponível em: <https://www.gov.br/trabalho-e-emprego/pt-br/assuntos/inspecao-do-trabalho/areas-de-atuacao/in-2-de-8-denovembro-de-2021.pdf>. Acesso: 3 de outubro. 2024.
- BRASIL. Ministério do Trabalho e Emprego. Secretaria de Inspeção do Trabalho. Painel de Informações e Estatísticas da Inspeção do Trabalho no Brasil. *Portal da Inspeção do Trabalho*, 2024. Disponível em: <https://sit.trabalho.gov.br/tadar/>. Acesso: 3 de outubro. 2024.
- CORREA, I. Z. N.; SÁ, E. V. H. C.; CHAVES, V. J. Justiça Itinerante Trabalhista Como Instrumento de Combate ao Trabalho Escravo Contemporâneo no Estado do Amazonas, Brasil. *Direito Público*, [S. l.], v. 19, n. 102, p. 233-262, 2022. Disponível em: <https://doi.org/10.11117/rdp.v19i102.6283>. Acesso: 1 de outubro. 2024.
- CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. *Caso Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde Vs. Brasil*. Exceções preliminares, mérito reparações e custas. Sentença de 20 de outubro de 2016. Série C n. 318. San José: Corte IDH, 2016. Disponível em: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_por.pdf. Acesso: 2 de outubro. 2024.
- CRESWELL, J. W. *Projeto de pesquisa: métodos qualitativo, quantitativo e misto*. Tradução: Sandra Maria Mallmann da Rosa. 5. ed. Porto Alegre: Penso, 2021.
- MAPBIOMAS BRASIL. *A expansão da mineração e do garimpo no Brasil nos últimos 36 anos: destaques do mapeamento anual de mineração e garimpo no Brasil entre 1985 a 2020*. [S. l.: s. n.], 2021. Disponível em: https://brasil.mapbiomas.org/wp-content/uploads/sites/4/2023/12/Fact_Sheet_Minerao.pdf. Acesso: 2 de outubro. 2024.
- ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. *Constituição da Organização Internacional do Trabalho (OIT) e seu Anexo (Declaração de Filadélfia, 1944)*. Montreal: OIT, 1946. Disponível em: <https://www.ilo.org/media/51611/download>. Acesso: 3 de outubro. 2024.
- ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. *Perfil dos principais atores envolvidos no trabalho escravo rural no Brasil*. Brasília: OIT, 2011. Disponível em: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-brasilia/documents/publication/wcms_227533.pdf. Acesso: 3 de outubro. 2024.
- ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. *Guide on the harmonization of labour inspection statistics*. Geneva: ILO, 2016. Disponível em: <https://www.ilo.org/media/429941/download>. Acesso: 3 de outubro. 2024.
- PORTELA, I. C. M. H. M. Condições de vida e de trabalho no Garimpo. In: MATHIS, A.; RE-HAAG, R. (org.). *Consequências da garimpagem no âmbito social e ambiental da Amazônia*. [S. l.]: Fase / Buntstift e.V. / Katalyse, 1993. p. 140-148.
- SÁ, E. V. H. C.; LOUREIRO, S. M. S.; SILVA, J. I. B. Trabalho escravo contemporâneo: as contribuições do diálogo entre o Sistema Interamericano de Direitos Humanos e o Brasil para o fortalecimento da dignidade do trabalhador. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 11, n. 2, p. 801-822, 2021. Disponível em: <https://doi.org/10.5102/rbpp.v11i2.7765>. Acesso: 1 de outubro. 2024.

SEN, A. *Sobre ética e economia*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.

SEN, A. *Desenvolvimento como Liberdade*. São Paulo: Companhia das Letras, 2000.

SEN, A. *A ideia de justiça*. São Paulo: Companhia das Letras, 2011.

VEIGA, M. M.; SILVA, A. R. B.; HINTON, J. J. O garimpo de ouro na Amazônia: aspectos tecnológicos, ambientais e sociais. In: TRINDADE, R. de B. E.; BARBOSA FILHO, O. (org.). *Extração de ouro: princípios, tecnologia e meio ambiente*. Rio de Janeiro: CETEM/MCT, 2002. p. 277-305. *E-book*.

SOBRE EL AUTOR

Emerson Victor Hugo Costa de Sá

Doctor en Derecho, con especialización en Derechos Humanos, por la Universidade Federal do Pará (UFPA), Belém/PA, Brasil. Máster en Derecho Ambiental por la Universidade do Estado do Amazonas (UEA), Manaus/AM, Brasil. Licenciada en Derecho por la Universidade Federal do Amazonas (UFAM), Manaus/AM, Brasil. Profesor adjunto en la Faculdade de Direito da UFAM. Inspector del Ministerio do Trabalho e Emprego (MTE), Manaus/AM, Brasil.

Participación del autor

El autor participó en todas las fases de redacción de este artículo.

Cómo citar este artículo (ABNT):

SÁ, E. V. H. C. No es oro todo lo que reluce: el trabajo esclavo contemporáneo en la actividad minera. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 21, e212702, 2024. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2702>. Acceso: día mes. año.